



Corporación Unificada Nacional  
de Educación Superior

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN  
SOCIAL VIGENCIA 2013**

**JAZMIN PEREZ CANTE**

**RICARDO BENITO RODRIGUEZ**

**ALEXANDRA SANCHEZ RONCANCIO**

**DOCENTE: JUAN CARLOS HERNANDEZ**

**OPCIÓN DE GRADO III**

**CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CONTADURÍA PÚBLICA  
BOGOTÁ  
2015**

## **TABLA DE CONTENIDO**

Informe de Auditoría Financiera  
Objetivos del ministerio  
Funciones del ministerio  
Misión institucional  
Visión institucional  
Entidad auditora: Contraloría General de la Nación  
Contraloría –Control y Vigilancia Fiscal-  
Contraloría –Control Fiscal-  
Misión  
Visión  
Contraloría – Entidad de Control-  
Funciones de la Contraloría General de la República  
Plan general de contabilidad pública aplicable  
Objetivos  
Identificación de controles  
Hallazgos  
Presentación del balance agregado  
Ecuación contable y las cuentas en el balance agregado  
Activo - cuenta deudores (o - f)  
Pasivo cuentas por pagar (a)  
Planeación - ejecución presupuestal (a)

## **OBJETIVO GENERAL**

Este trabajo se realizó con el fin de verificar la Condición, Criterio, Causa y Efecto en cada uno de los hallazgos encontrados para de esta manera emitir un diagnóstico sobre el sistema de información para de esta manera determinar la fiabilidad de los Estados Financieros de la Entidad, así como también la correcta ejecución del presupuesto de acuerdo a la norma.

## **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**

**ENTIDAD AUDITADA: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL VIGENCIA 2013**



El Ministerio de Salud y Protección Social es uno de los dieciséis ministerios del poder ejecutivo de Colombia en 2013. Es un ente regulador que determina normas y directrices en materia de temas de salud pública, asistencia social, población en riesgo y pobreza.

### **OBJETIVOS DEL MINISTERIO**

El Ministerio de Salud y Protección Social tiene como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

### **FUNCIONES DEL MINISTERIO**

El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumple con las siguientes funciones:

1. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social.

3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.
4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles.
5. Dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública.
6. Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales.
7. Promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades.
8. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.
10. Establecer los mecanismos para adelantar negociaciones de precios de medicamentos, insumos y dispositivos médicos.
11. Administrar los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a cargo del Ministerio.
12. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el servicio social obligatorio de los profesionales y ocupaciones del área de la salud.
13. Definir los requisitos que deben cumplir las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud para obtener la habilitación y acreditación.
14. Regular la oferta pública y privada de servicios de salud, la organización de redes de prestación de servicios y establecer las normas para la prestación de servicios y de la garantía de la calidad de los mismos, de conformidad con la ley.

15. Participar en la formulación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones, beneficios económicos y otras prestaciones.
16. Participar en la formulación y evaluación de la política para la definición de los sistemas de afiliación, protección al usuario, aseguramiento y sistemas de información en pensiones.
17. Formular la política de salud relacionada con el aseguramiento en riesgos profesionales y coordinar con el Ministerio de Trabajo su aplicación.
18. Formular y evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación, garantía de la prestación de los servicios de salud y sistemas de información en Riesgos Profesionales.
19. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de promoción social a cargo del Ministerio.
20. Realizar los estudios y el análisis de viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los recursos asignados a la salud y promoción social a cargo del Ministerio.
21. Administrar los recursos que destine el Gobierno Nacional para promover la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando quiera que no exista norma especial que los regule o reglamente, ni la administración se encuentre asignada a otra entidad.
22. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades que apoyen o promuevan el cumplimiento de las funciones o fines inherentes al Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo, destinar recursos de su presupuesto para la creación, funcionamiento e inversión del instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud de que trata el Artículo 92 de la Ley 1438 de 2011 o al de las asociaciones, fundaciones o entidades que constituya.
23. Definir y reglamentar los sistemas de información del Sistema de Protección Social que comprende afiliación, recaudo, y aportes parafiscales. La administración de los sistemas de información de salud se hará en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
24. Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de salud, promoción social, y en el cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida.
25. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de las organizaciones comunitarias, las entidades no gubernamentales, las

instituciones asociativas, solidarias, mutuales y demás participantes en el desarrollo de las acciones de salud.

26. Promover la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución de las actividades de salud, riesgos profesionales y promoción social a cargo del Ministerio.

27. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión jurídica y la ratificación de los tratados o convenios internacionales relacionados con salud, y promoción social a cargo del Ministerio, en coordinación con las entidades competentes en la materia.

28. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud y promoción social a cargo del Ministerio.

29. Asistir técnicamente en materia de salud, y promoción social a cargo del Ministerio, a las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios.

30. Preparar las normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud, aseguramiento en salud y riesgos profesionales, en el marco de sus competencias.

31. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

### **MISIÓN INSTITUCIONAL**

Dirigir el sistema de salud y protección social en salud, a través de políticas de promoción de la salud, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la enfermedad y el aseguramiento, así como la coordinación intersectorial para el desarrollo de políticas sobre los determinantes en salud; bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, equidad, sostenibilidad y calidad, con el fin de contribuir al mejoramiento de la salud de los habitantes de Colombia.

### **VISIÓN INSTITUCIONAL**

En el 2021, ser ampliamente reconocida como la entidad rectora en el establecimiento de políticas que respondan adecuadamente a las necesidades y expectativas de los ciudadanos en materia de salud y protección social en salud, mediante procesos transparentes, armónicos y participativos. El Ministerio reconoce, valora y desarrolla el talento humano, la gestión del conocimiento y los

recursos, para que el país cuente con políticas públicas orientadas al goce efectivo del derecho a la salud y protección social en salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social, se encuentra dividido en dos Viceministerios como son: El Viceministerio de Protección Social y el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios; cada uno a su vez tiene Direcciones, Subdirecciones, Oficinas y Grupos a su cargo.

### **ENTIDAD AUDITORA: CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**



La Contraloría General de la República (CGR) es el máximo órgano de control fiscal del Estado y su función pública se encuentra establecida en la Constitución Política de 1991 Art. 267 en la cual se especifica vigilar las gestiones fiscales de la administración y de los particulares y entidades que intervienen en el manejo de bienes o fondos de la Nación.

### **CONTRALORIA –CONTROL Y VIGILANCIA FISCAL-**

La Contraloría General de la República de Colombia, como entidad superior de fiscalización, tiene a su cargo, básicamente, dos tipos de responsabilidades: auditar la administración pública de cara a establecer su idoneidad para alcanzar los objetivos y ejercer las funciones para las cuales fue creada. Ello ha de lograrse con una gestión eficiente, eficaz, transparente y económica. Los resultados de dichas auditorías han de ser insumos esenciales para adoptar los correctivos a que haya lugar. Claro está, ante conductas lesivas del erario, se genera responsabilidad fiscal, que se imputa mediante procedimiento que garantiza el debido proceso.

### **CONTRALORIA –CONTROL FISCAL-**

El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles". Dicho control lo realiza en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

## **MISIÓN**

Fortalecer el control y la vigilancia de la gestión fiscal con enfoque preventivo en el marco de la Constitución y la Ley, para garantizar el buen manejo de los recursos públicos, en la búsqueda de la eficiencia y la eficacia de la gestión pública, con participación de la ciudadanía, para el logro de los fines del Estado.

## **VISIÓN**

En el año 2018, la Contraloría General de la República será reconocida como una entidad autónoma e independiente que, con el fortalecimiento del control y la vigilancia de la gestión fiscal, contribuyó al buen manejo de los recursos públicos y a la eficacia en el cumplimiento de los fines del Estado.

## **CONTRALORÍA –ENTIDAD DE CONTROL-**

La Contraloría General de la República, maneja un proceso sistemático autorizado por el gobierno, por medio del cual evalúa y gestiona las políticas, resultados fiscales, planes, programas y proyectos de los entes objeto de control fiscal, así mismo, es la entidad que vigila y controla las actuaciones para así determinar el cumplimiento de las normas en la prestación de servicios o manejo de bienes públicos.

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas en los Artículos 117,119 y 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Financiera al Ministerio de Salud y Protección Social MSPS, sustentado en la ley así:

**ART. 117:** *El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control.*

**ART. 119:** *La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.*

**ART. 267:** *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la*

*equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.*

La CGR posee la autorización de aplicar sistemas de control establecidos por el **Régimen de Contabilidad Pública** el cual tiene una implementación especializada de la contabilidad consistente en el análisis de información, control financiero, económico, ambiental y social hacia las entidades estatales.

Por lo tanto la Contraloría General de la República está facultada como el máximo órgano de control fiscal del Estado, para realizar auditoría a estas entidades en este caso el Ministerio de Salud y la Protección Social y tiene la misión de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos y contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas, tales como las auditorías, además vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

## **FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

- ☐ En cumplimiento del artículo 119 de la Constitución Nacional, la Contraloría General de la República ejerce, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.
- ☐ Evalúa los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado, al determinar si adquieren, manejan y/o usan los recursos públicos dentro del marco legal, sujetos a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y sostenibilidad ambiental.
- ☐ Examina la razonabilidad de los estados financieros de los sujetos de control fiscal y determina en qué medida logran sus objetivos y cumplen sus planes, programas y proyectos.
- ☐ Tiene a su cargo establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares que causen, por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.
- ☐ Impone las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal.

- ☐ Procura, igualmente, el resarcimiento del patrimonio público.
- ☐ En ejercicio de la denominada jurisdicción coactiva, intenta recuperar los recursos y bienes públicos que han sido objeto de deterioro como resultado de su mala administración o que han sido apropiados en forma indebida por los funcionarios o por los particulares.

El organismo fiscalizador promueve la transparencia en el uso de los recursos públicos, mediante un proceso estratégico y focalizado en aquellas entidades y/o áreas de alto riesgo previamente identificadas. La CGR vincula activamente a la ciudadanía en el control de la gestión pública y apoya técnicamente al Congreso de la República para el ejercicio del control político y el desarrollo de la función legislativa.

### **PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA APLICABLE**

El Plan General de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 355 de 2007, presenta la caracterización del entorno, la definición de la entidad contable pública, los usuarios de la información, los propósitos del SNCP, los objetivos de la información, las características cualitativas de la información, los principios y las normas técnicas de contabilidad pública contiene las pautas conceptuales que deben observarse para la construcción del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP), y está integrado por el Marco Conceptual y la estructura y descripciones de las clases.

### **OBJETIVOS**

- Servir de base para el proceso metodológico de la regulación
- Servir de guía al regulador para evaluar permanentemente las normas vigentes y para el desarrollo normativo sustancial y procedimental de la contabilidad pública
- Apoyar a los usuarios en la interpretación y aplicación de las normas
- Aportar en el proceso de construcción de la información contable por parte de quienes preparan y emiten la información
- Apoyar a los evaluadores de la información en el proceso de realizar un juicio sobre la contabilidad pública, y
- Servir de base para el desarrollo doctrinal.

Los Propósitos se refieren a los fines del SNCP y se expresan a partir del siguiente enunciado: el SNCP debe permitir el ejercicio del Control sobre los recursos y el patrimonio públicos, ser instrumento para la Rendición de Cuentas, viabilizar la Gestión Eficiente por parte de las entidades y generar condiciones de Transparencia sobre el uso, gestión y conservación de los recursos y el patrimonio públicos. Estos

propósitos son condicionantes del desarrollo conceptual e instrumental de la regulación contable pública.

### **IDENTIFICACIÓN DE CONTROLES**

Se evidencio que por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, fueron aplicados los siguientes controles

1. Control Financiero
2. Control Interno
3. Control Económico
4. Control Fiscal

### **HALLAZGOS**

**Corresponde al Hallazgo 1**

#### **PRESENTACIÓN DEL BALANCE AGREGADO**

##### **CONDICIÓN:**

Se evidencia que el Ministerio de Salud y Protección social, según las Normas técnicas relativas a los estados e informes contables, no se ciñe a los procedimientos establecidos por la Ley 43 de 1990 y el manual de funciones

##### **CRITERIO:**

Según lo dispuesto el artículo 361 del Plan General de Contabilidad Pública el cual nos dice que estos se deben certificar mediante firma por parte de Representante Legal de la entidad y por un Contador Público responsable de su preparación.

##### **CAUSA:**

Esta situación se presentó debido a que la preparación y presentación de los Estados Financieros no fueron firmados por un Contador Público lo cual podría conllevar a correr el riesgo de que la información no sea confiable ni haya sido tomada fielmente de los libros de contabilidad

##### **EFFECTO:**

De acuerdo a lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social incurre en una falta, al no hacer firmar los estados financieros por un Contador Público de acuerdo

a la Ley 43 de 1990, por la cual se reglamenta la profesión del contador público, que en el artículo 10º, indica: *“De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes”.* (Subrayado fuera de texto)

## **EVALUACIÓN DE LOS HECHOS Y RECOMENDACIONES**

Dadas las evidencias encontradas podemos concluir que el Ministerio de Salud y Protección Social, incurrió en la falta de formalidades sobre la rendición de cuentas, debemos tener en cuenta que según la norma los Estados Financieros siempre deben ir firmados por su respectivo Representante Legal y Contador Público el cual con su firma da **FE PÚBLICA** de que dichos informes son razonables y confiables, ante cualquier entidad.

Se recomienda a los Directores y Contadores responsables de la preparación de la información seguir lo dispuesto en la Ley 43 de 1990 y no correr el riesgo de caer en multas y sanciones.

**Corresponde al Hallazgo 2**

## **ECUACION CONTABLE Y LAS CUENTAS EN EL BALANCE AGREGADO**

### **CONDICIÓN:**

Al cierre de la gestión del año 2013 y según el Balance Agregado entregado, se identificaron diferencias entre el Patrimonio y las Unidades Ejecutoras.

### **CRITERIO:**

De acuerdo a la ley 42 de 1993 en su **Artículo 10 “El control financiero es el examen que se realiza, con base en las normas de auditoría de aceptación general, para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan**

**razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General”**

**CAUSA:**

Esta situación se presentó debido a la falta de controles aplicados por la entidad frente al manejo de la información por parte de los directores encargados, los cuales como pudimos observar en el hallazgo uno (1) no se hicieron responsables de estos informes al no ser firmados por un Contador Público los Estados Financieros.

**EFFECTO:**

De acuerdo a este hallazgo el Ministerio de Salud y de la Protección Social deja ver las deficiencias de la información entregada al ente de control, con lo cual incumple los principios y normas establecidas en el plan general de contabilidad, así mismo se evidencia que esta información no es confiable ni real a la situación económica de la entidad.

**EVALUACIÓN DE LOS HECHOS Y RECOMENDACIONES**

De acuerdo a las evidencias encontradas en este hallazgo podemos concluir que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, no aplicó los controles necesarios para el manejo de la información generando de esta manera unos informes poco confiables a la situación financiera de la entidad.

Se recomienda a los profesionales en Contaduría, revisar e implementar controles y así mismo manuales de funciones en cada una de las áreas en las cuales se maneje información contable y financiera, con el fin de lograr tener una información real y razonable de la entidad.

**Corresponde al Hallazgo 4**

**ACTIVO - CUENTA DEUDORES (O - F)**

**CONDICIÓN:** Situaciones actuales encontradas desde enero de 2009, con Sentencias Condenatorias en Procesos Penales a favor del Ministerio de Salud y

Protección Social contra Ex directores de FONCOLPUERTOS ,por un valor de \$422.991 millones.

El Comité de Sostenibilidad Contable y la Oficina de Control Interno que calificó esta actitud como Adecuada, se evidencia una vez más lo inequívoco de la recomendación sobre los registros y saldos anotados, como derechos representados en esta contabilización, generando incertidumbre, ya que no se cuenta con dictamen jurídico que indique al Ministerio, la recuperación real, parcial o total, de estos valores, lo que deja ver ineficiencia en los derechos fiscales de la entidad.

**CRITERIO:** Unidades de medidas o normas aplicables. Lo que debe ser. Es la norma o estándar técnico-profesional, alcanzable en el contexto evaluado, que permiten al auditor tener la convicción de que es necesario superar una determinada acción u omisión de la entidad, en procura de mejorar la gestión.

**CAUSA:** Esta ineficiencia sucedió a partir del desconocimiento en la aplicación de la norma. No se aplicaron los procesos que deberían darse en estos casos denota falta de aplicación de lo establecido por la Contaduría General de la Nación y de los principios que rigen la gestión fiscal para los servidores públicos que manejan bienes y fondos de la Nación. Es la razón fundamental por la cual ocurrió, y el motivo por el que no se cumplió el criterio y la norma. Las causas activas, de las personas y los actores responsables de estas operaciones que originaron estas inconsistencias, el cual debe ser presentado por escrito.

**EFFECTO:** Los \$422.991 millones que deja de recibir el Ministerio de Salud y Protección Social sin que a la fecha, presenten movimientos, gestión de cobro o depuración, ni cálculo de Importancia relativa del asunto, esto lleva una vez más al detrimento patrimonial.

## **EVALUACIÓN DE LOS HECHOS Y RECOMENDACIONES**

Con estos hallazgos encontrados de Auditoría, se concluye que la falta de conocimiento y preparación del personal en temas jurídicos y de conocimiento de la norma, hace que cada vez más se pueden cometer diferentes errores en cada uno de los procesos.

La falta de planeación, el mutuo acuerdo entre las áreas encargadas de la ejecución del presupuesto afectan la inversión de los rubros para los proyectos.

## **PASIVO CUENTAS POR PAGAR (A)**

**Corresponde al Hallazgo 8**

### **CONDICIÓN:**

Se evidencia en las cuentas por pagar las inconsistencias relativas a cada uno de los ítems, los cuales en su mayoría no fueron legalizados ni conciliados en su respectivo periodo, no se realizaron actividades de control en cuanto a la depuración de estas partidas que nos permiten dar claridad a la información.

### **CASO:**

Esta situación se evidencia a que no se tomaron las medidas necesarias durante el periodo contable como son: conciliación entre cuentas, legalización de anticipos recibidos, lo cual está generando subestimación de Acreedores y subestimación de ingresos por las cuentas registradas.

### **CRITERIO:**

De acuerdo a la Resolución No. 0809 del 17 de Marzo de 2014 y lo dispuesto en el artículo 1715 del Código Civil, que las obligaciones adquiridas entre acreedor y deudor las cuales se les debe aplicar una la ley de compensación según lo dispuesto en el Decreto 2280 de 2014, así mismo establece que las cotizaciones de saldos que no sean compensados y registrados, registrados y glosados conforme al artículo 111 de la ley 019 de 2012 serán registradas como ingresos del FOSYGA en cada subcuenta.

### **EFECTO:**

Evidenciamos que las Cuentas por pagar del Ministerio de Salud y Protección social presentan cifras para nada reales debido a registros que se hicieron incumpliendo las normas que nos den a conocer las cifras reales sobre sus obligaciones.

### **EVALUACIÓN DE LOS HECHOS Y RECOMENDACIONES**

De acuerdo a las evidencias encontradas en este hallazgo concluimos que la cuenta de Acreedores del Ministerio de Salud y Protección social no es para nada

confiable, toda vez que no se han realizado los procedimientos necesarios para la conciliación y depuración de las cuentas para llegar a información más real a la situación financiera de la entidad.

Se recomienda a los directivos responsables del manejo de la información elaborar sistemas de control y manual de funciones de cada cuenta contable los cuales deben quedar registrados, legalizados, conciliados en el mismo periodo en el cual fue causado el gasto.

**Corresponde al Hallazgo 10**

### **PLANEACIÓN - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL (A)**

*En la Unidad Gestión General del Ministerio*

**CONDICIÓN:** En la Unidad Gestión General del Ministerio se dejaron de ejecutar los recursos asignados, afectando la inversión social en los siguientes proyectos: Remodelación, Adecuación y Dotación de Instalaciones en el Fortalecimiento Institucional Comunitario para la Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado, Diseño Desarrollo e Implementación del Sistema de Gestión en el Ministerio de Salud y Protección Social a nivel nacional, Apoyo para el Diseño, Implementación y Seguimiento de , Estrategias de Atención en salud Centrada en el Usuario a Nivel Nacional, y Apoyo a IPS Públicas para Formar Residentes en Áreas Prioritarias de Salud a Nivel Nacional, esto se dejó de ejecutar por los malos manejos de estos recursos.

**CRITERIO:** Unidades de medidas o normas aplicables. Lo que debe ser. Es la norma o estándar técnico-profesional, alcanzable en el contexto evaluado, que permiten al auditor tener la convicción de que es necesario superar una determinada acción u omisión de la entidad, en procura de mejorar la gestión.

**CAUSA:** Las anteriores situaciones evidencian deficiencias entre la planeación y la ejecución presupuestal, incumpliendo el artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

El desconocimiento de esta norma hace que las áreas o las personas encargadas de ejecutar estos rubros no estén lo suficientemente empapados o preparados para tal fin.

**EFFECTO:** Importancia relativa del asunto, preferible en términos monetarios. La diferencia entre lo que es y lo que debe ser. Es la consecuencia real o potencial cuantitativo o cualitativo, que ocasiona la observación, indispensable para

establecer su importancia y recomendar a la administración activa que tome las acciones requeridas para corregir la condición. Siempre y cuando sea posible, el auditor debe revelar en su informe la cuantificación del efecto.

## **EVALUACIÓN DE LOS HECHOS Y RECOMENDACIONES**

La falta de planeación, el mutuo acuerdo entre las áreas encargadas de la ejecución del presupuesto afectan la inversión de los rubros para los proyectos.

No es ético disminuir el flujo de efectivo del presupuesto inicial ya que esta situación daría como resultado el desvío de recursos que estaban destinados a un determinado proyecto.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- ☐ Guía de Auditoría de la Contraloría General de la Nación. Edgardo José Maya, Febrero de 2015.
- ☐ La contabilidad y el control público: un enfoque conceptual, normativo y jurisprudencia.
- ☐ Constitución Política de Colombia.
- ☐ Informe de Auditoría Ministerio de Salud y Protección Social, Vigencia 2013
- ☐ Plan General de Contabilidad Pública